



**Universidad Particular San Gregorio de Portoviejo**

**Artículo Científico Previo a la Obtención del Título de**

**Abogado**

**Título:**

Los Principios del Mantenimiento de la Paz desde la visión de los objetivos de las Naciones

Unidas

**Autora:**

Vaca Plaza Emily Roxana

**Tutor:**

Ab. Dayton Farfán, Mg.

Portoviejo, Manabí, Ecuador

octubre 2022 – marzo 2023

## Derechos de propiedad intelectual

Emily Roxana Vaca Plaza, declaro ser la autora del presente trabajo investigativo, cuyo contenido es auténtico y original que no infringe derechos de propiedad intelectual de terceros. En ese sentido, asumo la responsabilidad correspondiente ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión de la información obtenida en el proceso de investigación.

De manera expresa cedo los derechos de autor y propiedad intelectual del artículo científico “Los principios del mantenimiento de la paz desde la visión de los objetivos de las Naciones Unidas”, a la Universidad San Gregorio de Portoviejo, para que publique el texto impreso y electrónico por ser la institución de Educación Superior que nos acogió en todo el proceso de desarrollo del mismo.

Portoviejo, 08 de marzo del 2023

f.  \_\_\_\_\_

Vaca Plaza Emily Roxana

**C.C.:** 1207660323

### **3. Contenido del artículo**

**Los principios del mantenimiento de la paz desde la visión de los objetivos de las Naciones Unidas.**

**The principles of peacekeeping from the vision of the objectives of the United Nations.**

#### **Autora**

Emily Roxana Vaca Plaza. Universidad San Gregorio de Portoviejo.

e.ervaca@sangregorio.edu.ec

#### **Tutor**

Ab. Dayton Francisco Farfán Pinoargote. Universidad San Gregorio de Portoviejo.

dffarfan@sangregorio.edu.ec

#### **Resumen**

El presente trabajo de investigación sobre los principios del mantenimiento de la paz desde la visión de los objetivos de las Naciones Unidas, se encuentra estructurada dentro de un análisis de los diferentes conceptos y estudios realizados en cuanto a los Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario, el Conflicto Internacional y No Internacional, el Arbitraje y Mediación Internacional, y las diferentes formas de solucionar conflictos establecidos por la Organización de las Naciones Unidas (ONU). Con la finalidad de poder identificar si en efecto los principios de mantenimiento de la paz desde la visión de los objetivos de las Naciones Unidas cumplen con esa finalidad u objetivo de lograr una cultura de paz. Esto, mediante la aplicación de métodos y técnicas de investigación propias de la investigación cualitativa, como son el árbol de problemas, análisis situacional o análisis del problema y finalmente revisión de diferentes bibliografías. Lo cual, permitió identificar el posible conflicto que existe entre estas

dos premisas como son el Derecho Internacional y las soluciones de conflictos, lo cual al tener ciertas inconsistencias ha ocasionado que no se logre el objetivo o fin con el que se crearon, como es la paz mundial.

**Palabras clave:** Derecho Internacional, Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario, Naciones Unidas, Soluciones de Conflictos.

### **Abstract**

This research work on the principles of peacekeeping from the vision of the objectives of the United Nations, is structured within an analysis of the different conceptions and studies carried out in the field of Human Rights, International Humanitarian Law, International and Non-International Conflict, Arbitration and International Mediation, and the different forms of conflict resolution established by the United Nations Organization (UN). In order to be able to identify if the principles of peacekeeping from the vision of the objectives of the United Nations comply with that purpose or objective of achieving a culture of peace. This, through the application of research methods and techniques typical of qualitative research, such as the problem tree, situational analysis or problem analysis and finally the review of different bibliographies. Which, allowed to identify the possible conflict that exists between these two premises such as International Law and conflict resolution, which by having certain inconsistencies has caused the objective or purpose with which they were created to not be achieved, such as peace. world.

**Keywords:** International Law, Human Rights, International Humanitarian Law, United Nations, Conflict Solutions.

## **4. Cuerpo del artículo**

### **Introducción**

El derecho internacional toma mayor importancia y fuerza a raíz de los diferentes conflictos armados como por ejemplo la primera guerra mundial, luego de que pudieron notar la importancia de que se regulen o se lleguen a diferentes acuerdos entre Estados, con la finalidad de que no existan ese tipo de conflictos, los cuales dejaban grandes pérdidas, tanto económicas como de talento humano.

No obstante, aunque el derecho internacional se divida en derecho internacional público y privado. Este tiene como fin regular las relaciones jurídicas entre los Estados, mediante acuerdos. Sin embargo, en la presente investigación nos basaremos o inclinaremos en analizar a los principios de mantenimiento de la paz desde la visión de los objetivos de las Naciones Unidas, los cuales tienen como misión la protección de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario. Por tal motivo, en el presente trabajo de investigación, se busca analizar si en efecto, ¿los principios de mantenimiento de la paz desde la visión de los objetivos de las Naciones Unidas cumplen con esa finalidad u objetivo de lograr una cultura de paz?

Tomando en consideración, que organizaciones como la Organización de las Naciones Unidas ONU, tienen un papel importante en la prevención de conflictos, utilizando la diplomacia, los buenos oficios y la mediación. Los enviados especiales y las misiones políticas sobre el terreno son algunos de los recursos para promover la paz.

Por otra parte, en el caso de que ya haya existido algún tipo de conflicto internacional o no internacional, la ONU cuenta con herramientas que sirven de ayuda a los países que han sufrido afectaciones conflictos. Por tanto, cabe mencionar que una de

las más factibles es la aplicación de los principios de mantenimiento de la paz, ya que estos tienen como objetivo o finalidad lograr que dichos daños o conflictos no se vuelvan a dar.

### **Metodología**

Para la elaboración del presente trabajo de investigación, se hizo uso de métodos, herramientas y/o técnicas propios de la investigación cualitativa, tal y como son, la técnica del árbol de problemas, en el que autores como (Martínez & Fernández, 2018) mencionan que es una técnica participativa que ayuda a desarrollar ideas creativas para identificar el problema y organizar la información recolectada, generando un modelo de relaciones causales que lo explican.

Por otro lado, en cuanto al análisis situacional o análisis de problemas, el autor (Del Valle, 2005) un método universal que permite depurar, emplear y compartir información necesaria al tópico que se está investigando o indagando. A la vez se realizaron revisiones bibliográficas, relacionado a las nuevas visiones de desarrollo como lo son los retos de los derechos humanos y mecanismos de integración regional y los sistemas procesales modernos, litigación, argumentación jurídica y vías alternativas para la solución de conflictos con la finalidad de incentivar una cultura de paz.

### **Fundamentos teóricos**

El derecho internacional público por medio o mediante la aplicación de alguno de los métodos alternativos de solución de conflictos, busca o tiene como fin garantizar, precautelar o proteger los derechos humanos o/y el derecho internacional humanitario

que se encuentre vulnerado o esta propenso a ser vulnerado. Es por ello, que estos cuatro tópicos siempre van a estar vinculados o relacionados entre sí.

Por tanto, es primordial tener un conocimiento general sobre el Derecho internacional, por lo que (Rùiz , Castillo, & Franch , 2011) en su libro lo definen como:

El Derecho Internacional era aquella rama del Derecho que regía las relaciones entre Estados independientes, regulando las mismas y distribuyendo sus competencias. Sin embargo, tal planteamiento ha ido evolucionando y hoy en día no sólo los Estados son sus únicos actores y sujetos, sino que alcanza a más materias que a sus relaciones inter pares.

Entonces, teniendo un concepto general sobre el derecho internacional, y al haber tantas, (Barboza, 2003) lo define como un ordenamiento que regula las relaciones entre los Estados o de la comunidad internacional. Con la finalidad de impedir los conflictos internacionales o los no internacionales, y así evitar la vulneración de los derechos humanos y/o el derecho internacional humanitario.

Estas relaciones según (Hernández & Fernández, 2005) son de carácter económico, político, social, cultural y religioso. En muchas ocasiones, estas relaciones presentan marcadas diferencias que deben ser superadas y conciliadas para que la comunidad internacional logre sus objetivos comunes de garantizar la paz y la seguridad internacionales.

Sin embargo, (Saco, 2008) menciona que:

El Derecho Internacional actual presenta un cierto número de normas, que hubiera sido imposible prever, por su número, para sus primeros estudiosos. Estos rigen diversos aspectos que permiten que las relaciones internacionales se desarrollen de manera óptima. Sin embargo, la riqueza de normas y la presencia de subsistemas en el ordenamiento jurídico vigente pueden generar conflictos entre ellas con efectos para los sujetos internacionales que están obligados por las mismas.

En este sentido, cabe mencionar que el Derecho Internacional, como en el interno, existen normas primarias y secundarias. Por lo que (Saco) en su escrito menciona que:

Las primeras se refieren a las reglas aplicables a la situación de hecho, respecto de las cuales el abogado sólo debe preocuparse por problemas relacionados con su aplicación (si la regla es adecuada al hecho) o su interpretación. Y las normas secundarias designan las que rigen el procedimiento de formación de las normas primarias, es decir el conjunto de procedimientos que deben cumplirse para que nazca válidamente una norma.

Por tanto, es necesario mencionar cuales son las fuentes del Derecho Internacional, por ende, dentro de la DI en general, los estados están sujetos a normas cuyos procesos de gestación se identifican con sus fuentes creativas. Las principales fuentes o fuentes creadoras del derecho internacional son los tratados o acuerdos entre Estados, la costumbre y los principios generales del derecho. (Vinuesa, 1998) Sin embargo, cabe destacar que las más importantes son los tratados y la costumbre. Los cuales son utilizados como medios normativos de solución de conflictos.

Tomando en consideración que en el artículo 38 numeral 1 literal b del estatuto del Tribunal Internacional de Justicia define la costumbre internacional como "prueba de una práctica generalmente aceptada como Derecho". Esta definición nos advierte que la costumbre es una forma espontánea de crear derecho. Espontáneo porque surge gracias a una práctica seguida por los Estados de manera uniforme y que, con el tiempo, termina consolidándose como derecho. (Corte IDH, 2022)

En cuanto a los tratados internacionales, como concepto general, estos son acuerdos celebrados por escrito entre Estados, o entre Estados y otros sujetos de derecho internacional, como organizaciones internacionales, y regidos por el derecho internacional. (Ministerio de asuntos exteriores, Union Europea y cooperacion, 2022)

Una de las organizaciones más importantes es la Organización de Naciones Unidas ONU.

Entonces, tanto la costumbre y los tratados internacionales buscan la protección de los derechos humanos y derecho humanitario. Tomando en consideración, que existen dos tipos de conflicto internacional, el no violento que es el que se emplea procedimientos diplomáticos y el violento que es cuando se hace uso de armas. Por otro lado, en cuanto al concepto general de un conflicto armado, según lo dispuesto en los Convenios de Ginebra de 1949, un conflicto armado internacional implica la participación de al menos dos "Altas Partes Contratantes". (eacnur, 2018)

En otras palabras, un Estado reconocido internacionalmente decide usar la fuerza armada contra otro. Un conflicto armado internacional puede involucrar a más de dos Estados y también se considera como tal aunque uno de los Estados no reconozca el gobierno de otro de los protagonistas o niegue la existencia de un estado de guerra. Por

tal motivo, cuando estalla un conflicto internacional siempre se temen las consecuencias que se desencadenan, una de esas es la violación de los derechos humanos, la cual es la más frecuente y la más importante. Por ello, (Hernández & Fernández, 2005) establecen que:

El derecho internacional público proporciona medios para resolver disputas internacionales a través de medios diplomáticos pacíficos (negociación, buenos oficios, mediación, investigación y conciliación); medios legales pacíficos (arbitraje y arreglo judicial) y medios violentos o coercitivos (represalias, ruptura de relaciones diplomáticas, represalias, bloqueo, ultimátum y guerra) para la solución del conflicto que se suscite.

En este sentido, cabe mencionar que, la ONU ha establecido diferentes herramientas que son útiles ya sea para prevenir los conflictos o en el caso de que ya haya existido un conflicto este no se vuelva a repetir. En este caso se mencionaran los diferentes métodos o herramientas de solución de conflictos ya sean legales o políticos que se pueden utilizar según el caso.

Por consiguiente, primero, una de las herramientas más eficaz es la búsqueda del mantenimiento de la paz. Esto se basa en integrar las fuerzas militares y policiales con las fuerzas civiles de mantenimiento de la paz para impulsar misiones multidimensionales basadas en fortalezas únicas de legitimidad, responsabilidad compartida y la capacidad de desplegar y mantener fuerzas militares y policiales en cualquier parte del mundo.

Logrando así que se dé el primer paso a esa difícil transición que se da entre los países

involucrados en un conflicto que se encuentran en busca de una pacificación. (Blanco & Celorio, 2014)

En esta línea, la ONU establece tres principios básicos por los cuales se rige el mantenimiento de la paz. Sin embargo, por autores como (Vallejo, 2011) los establece como características filosóficas. Las cuales son: el consentimiento de las partes, la imparcialidad, el uso excepcional y limitado de la fuerza y el respeto al Derecho Internacional Humanitario que se deriva de la anterior.

Es necesario mencionar aquello, ya que pese a que dentro de la Carta de las Naciones Unidas no se encuentre estipulado como tal, la obligación de la aplicación de estos principios básicos del o para el mantenimiento de la paz. Estos se deben utilizar y tomar en consideración antes de analizar, establecer y/o decidir que método o medio de solución se puede o debe aplicar en caso de conflicto.

En otro sentido, en cuanto a los medios alternativos de solución o resolución de conflictos, el autor (Vado, pág. 376) menciona varios puntos importantes, primero, que no existe una sola forma o medio para resolver problemas o disputas, que estos métodos son algo similares a la justicia anglosajona. Asimismo, guardan la idea de que las partes son dueñas de su propio problema, por lo que pueden elegir los medios o la forma de resolverlo.

Por consiguiente, se toma en consideración de que en efecto existen varios métodos o mecanismos alternativos de solución de conflictos, sin embargo en el tópico a investigar los más utilizados son la mediación y arbitraje. Por tanto, en base al capítulo escrito por (Nieva-Fenoll, 2019, pág. 15) cabe mencionar que la mediación y el arbitraje

nacieron o se dieron a conocer internacionalmente, a raíz de la Segunda Guerra Mundial, pero en Estados Unidos ya estaban arraigados en materia laboral desde antes de la guerra.

Por tanto, es imprescindible mencionar que (Carrascal, 2011, pág. 2) en su estudio sobre la aplicación de la mediación internacional establece que:

En el ámbito internacional, la mediación es un medio diplomático de solución de controversias. A diferencia de los medios jurisdiccionales, los actores que recurren a ellos conservan su libertad de acción y decisión sobre la solución final del conflicto. Además, la solución a este problema se materializa en un acuerdo internacional vinculante y éste no tiene por qué basarse necesariamente en el derecho internacional, sino que puede tener en cuenta total o parcialmente elementos de conveniencia política.

Asimismo, cabe recordar que este tipo de solución no tiene un claro fundamento en el derecho internacional, pero que este tipo de modo alternativo de solución de controversias puede darse para buscar una solución incluso de carácter político, parcial o total. Para encontrar un bien común. Por ello, cabe mencionar la Convención de La Haya, ya que es el tratado internacional encargado de preservar y salvaguardar el patrimonio cultural en caso de guerra, en todo el mundo. (LEX, 2019).

Ahora bien, en cuanto al arbitraje como concepto general (Dunshee de Abranches, 1974, pág. 1) establece que:

Es un medio jurídico de arreglo extrajudicial de determinadas controversias entre dos o más personas físicas o jurídicas de derecho privado o público, tanto nacional como internacional, aplicando al caso concreto normas sustantivas,

consuetudinarias o de equidad, habiendo cumplido las condiciones de las obligaciones contractuales a que están sujetas las partes, a través de árbitros o árbitros elegidos por ellas de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el convenio arbitral u otras reglas expresamente señaladas en el convenio.

Una vez establecido, un concepto y generalidades del derecho internacional y las formas, medios o métodos para resolver un conflicto internacional. Cabe señalar que los derechos humanos son derechos que tenemos simplemente porque existimos como seres humanos; ningún estado los concede. Por ello, organismos como las Naciones Unidas pretenden velar por la protección de los derechos humanos.

Sin embargo, cabe señalar que existe un cuerpo normativo internacional sobre derechos humanos. Al igual que la Carta Internacional de Derechos Humanos, la DUDH ha inspirado un rico cuerpo de tratados internacionales legalmente vinculantes sobre derechos humanos y la promoción de los derechos humanos en todo el mundo durante las últimas seis décadas.

Asimismo, en la página de la (ONU, 2020) Indica que:

La Declaración representa el primer reconocimiento universal de que los derechos fundamentales y las libertades fundamentales son inherentes a todos los seres humanos, inalienables y se aplican en igual medida a todos, y que cada uno de nosotros nace libre y con igualdad de derechos y dignidad. Independientemente de nuestra nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color de piel, religión, idioma o cualquier otra condición, el 10 de diciembre de 1948 la

comunidad internacional se comprometió a defender la dignidad y la justicia de todos los seres humanos

Por consiguiente la Declaración contiene treinta derechos y libertades que pertenecen a todos y que nadie nos puede impedir. Los derechos incluidos en él siguen siendo la base del derecho internacional de los derechos humanos. Hoy, la Declaración sigue siendo un documento vivo. De forma general, Los treinta derechos y libertades contenidos en la DUDH, según (Amnistía Internacional, 2021):

Incluyen el derecho a no ser sometido a tortura, el derecho a la libertad de expresión, el derecho a la educación y el derecho a solicitar asilo. La Declaración incluye derechos civiles y políticos, como los derechos a la vida, la libertad y la privacidad. También incluye los derechos económicos, sociales y culturales, como los derechos a la seguridad social, la salud y una vivienda adecuada.

La consagración de la Declaración Universal de Derechos Humanos, dio paso a que se logren crear el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los cuales han sido pieza clave para que los derechos establecidos en la DUDH sean vinculantes a los Estados partes o que han ratificado.

Por consiguiente, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos desarrolla los derechos y libertades civiles y políticos contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos. En virtud del artículo 1 del Pacto, los Estados se comprometen a promover el derecho a la libre determinación y a respetar este derecho. (Council of Europe, 2021)

Por otro lado, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, considera a estos derechos de igualdad material por los que se pretende lograr la satisfacción de las necesidades básicas de las personas y el más alto nivel posible de vida digna (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2012) En este sentido, existen dos mecanismos de monitoreo de derechos humanos implementados dentro del sistema de las Naciones Unidas, los órganos basados en tratados y los órganos basados en cartas. Por tanto, (United Nations, 2022) Menciona que:

Los diez órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, compuestos por comités de expertos independientes, supervisan la implementación de los principales tratados internacionales de derechos humanos. Los órganos basados en la Carta incluyen el Consejo de Derechos Humanos, los Procedimientos Especiales, el Examen Periódico Universal y las Investigaciones Independientes. Derechos Humanos de la ONU proporciona experiencia y apoyo a todos los diferentes mecanismos.

Haciendo referencia a los órganos basados en la carta, primero tenemos al Consejo de Derechos humanos, el cual es el nivel más alto del mecanismo de derechos humanos de la ONU. Es un organismo intergubernamental dentro del sistema de las Naciones Unidas compuesto por 47 Estados y responsable de la promoción y protección de todos los derechos humanos en el mundo.

Segundo, a la Revisión Periódica Universal, el Examen Periódico Universal es un proceso único que implica una revisión de los registros de derechos humanos de todos los estados miembros de la ONU. Tercero, los Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos son expertos independientes en derechos humanos que informan y

asesoran sobre situaciones nacionales o cuestiones temáticas en todas las regiones del mundo. No son remunerados y son elegidos por un período de tres años.

Cuarto, en cuanto a las Investigaciones ordenadas por el Consejo de Derechos Humanos, cabe mencionar que las comisiones de investigación, las misiones de determinación de los hechos y las investigaciones ordenadas por la ONU responden a situaciones de violaciones graves del derecho internacional humanitario y del derecho internacional de los derechos humanos. Promueven la rendición de cuentas por estas violaciones y luchan contra la impunidad.

Quinto y último, en cuanto a los Órganos de Tratados, los órganos de tratados de derechos humanos son comités de expertos independientes que supervisan la implementación de los principales tratados internacionales de derechos humanos. (United Nations, 2022) Para finalizar cabe destacar que para presentar una queja o denuncia, se pueden hacer uso de tres mecanismos en específico, establecidos en (United Nations, 2022) como son:

Procedimientos Especiales, Órganos De Tratados O El Consejo De Derechos Humanos. A través de la tramitación de denuncias, los mecanismos pretenden garantizar que se prevengan, detengan, investiguen o tomen medidas correctivas ante las violaciones. Cada mecanismo tiene diferentes criterios sobre quién puede presentar una denuncia y cómo hacerlo.

Sin embargo, cuando hablamos de Derecho Internacional Humanitario, según la (OEA, 2021) Hacemos referencia a:

Rama del derecho internacional destinada a limitar y prevenir el sufrimiento humano en tiempos de conflicto armado. En este sentido, el DIH limita los

métodos y el alcance de la guerra a través de normas, tratados y costumbres universales, que limitan los efectos del conflicto armado para proteger a los civiles y las personas que ya no participan en las hostilidades.

Al mismo tiempo, cabe mencionar que las fuentes del DIH son los tratados, la costumbre y sus principios rectores. Estos pueden ser utilizados dependiendo de las circunstancias y el tipo de conflicto armado que exista. Es decir, los conflictos armados internacionales, en los que se enfrentan dos o más Estados, y los conflictos armados no internacionales, entre fuerzas gubernamentales y grupos armados no gubernamentales, o entre estos grupos únicamente.

Asimismo, el derecho de los tratados de DIH también distingue entre conflictos armados no internacionales en el sentido del artículo 3 común a los Convenios de Ginebra de 1949 y conflictos armados no internacionales según la definición contenida en el artículo 1 del Protocolo adicional II. (CICR, 2020) Por ende, los tratados al ser una de las fuentes del DIH, mencionar que existen 3 tipos de tratados sobre el Derecho Internacional Humanitario. Primero, los Tratados Interamericanos Relacionados con la Protección de la Persona Humana. La (OEA, 2022) Establece al:

Protocolo a la Convención sobre los Deberes y Derechos de los Estados en Guerra Civil (C-14), la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica) (B-32), la Convención para Prevenir y Sancionar los Actos de Terrorismo (A-49), la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura (A-51) y finalmente la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas (A-60).

Asimismo, la (OEA, 2022) En cuanto a los Convenios de Ginebra del 12 de Agosto de 1949, se encuentran:

- Para aliviar la suerte de los heridos y enfermos de las Fuerzas Armadas en campaña;
- Para aliviar la situación de los heridos, enfermos y náufragos de las Fuerzas Armadas en el mar;
- Relativas al trato debido a los prisioneros de guerra; Y,
- Relativas a la protección debida a los civiles en tiempo de guerra.

Finalmente, (OEA, 2022) Menciona Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra del 12 de Agosto de 1949, a los siguientes:

- Relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales (Protocolo I), 8 de Junio de 1977
- Relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II), 8 de Junio de 1977
- Los Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949

Para finalizar, cabe mencionar que el derecho humanitario constituye un conjunto de normas especializadas que dependen del derecho de los derechos humanos, adaptadas precisamente a los casos de conflicto armado. Algunas de estas disposiciones no tienen equivalente en el derecho de los derechos humanos; tal es el caso, en particular, de las normas que rigen la conducción de las hostilidades y el uso de las armas. (Salmòn , 2016). Por el contrario, el derecho de los derechos humanos cubre ciertas áreas fuera del derecho humanitario: los derechos políticos del individuo, por ejemplo. A pesar de las

superposiciones, el derecho de los derechos humanos y el derecho humanitario siguen constituyendo dos ramas distintas del derecho internacional público. (Gasser, 1998)

## **Resultados**

Como resultados de nuestra investigación, podemos mencionar que, el derecho internacional de los derechos humanos establece las obligaciones que los Estados deben respetar. Al convertirse en partes de los tratados internacionales, los Estados asumen deberes y obligaciones en virtud del derecho internacional y se comprometen a respetar, proteger y promover los derechos humanos.

La obligación de respetar implica que los Estados deben abstenerse de restringir los derechos humanos o interferir en su realización. La obligación de proteger requiere que los Estados protejan a las personas contra las violaciones de los derechos humanos. La obligación de promover significa que los Estados deben tomar medidas positivas para facilitar la realización de los derechos humanos fundamentales.

Al ratificar los tratados internacionales de derechos humanos, los gobiernos se comprometen a implementar medidas y leyes nacionales consistentes con los deberes y obligaciones inherentes a estos tratados. Por lo tanto, el ordenamiento jurídico interno proporciona la protección jurídica primaria de los derechos humanos garantizados por el derecho internacional.

Cuando los procesos judiciales nacionales no abordan las violaciones de los derechos humanos, existen mecanismos y procedimientos a nivel regional e internacional para abordar las denuncias individuales y colectivas, con miras a garantizar que los estándares internacionales se respeten, se cumplan y se cumplan localmente en materia de derechos humanos.

Finalmente, la Organización de las Naciones Unidas ONU al ser la mayor organización internacional que existe y una de las más importantes, ha brindado diferentes métodos y herramientas que sirven para solucionar conflictos, para evitarlos o en el caso de que ya se hayan suscitado, para evitar que se vuelvan a repetir. Para lo cual, primero debe tomarse en consideración de que exista el cumplimiento de los principios de mantenimiento de la paz, establecidos por las Naciones Unidas.

## **Discusión**

El derecho internacional tiene un rol sumamente importante en el mundo ya que su fin es lograr una cultura de paz para el óptimo desarrollo de la sociedad en general internacionalmente hablando. En la presente investigación, al detallar conceptos generales del Derecho Internacional Humanitario y los Derechos Humanos como ramas del derecho Internacional se logró notar las diferencias y fines de cada uno. Por ende, en caso de que exista vulneración de derechos humanos o de derecho internacional humanitario, se crearon medios o formas de solucionar conflictos ya sean legales o políticos de índole internacional.

Debido a la necesidad se crearon diferentes organizaciones que tienen como misión velar por la protección de estos derechos, mediante los Estados partes. Sin embargo, la más importante es la Organización de las Naciones Unidas, la cual incluso ha presentado métodos y herramientas de solución de conflictos, los cuales son de los más utilizados actualmente en caso de controversias o conflictos internacionales.

En este caso, luego de haber analizado todo lo antes mencionado pudimos notar varias situaciones. Primero, en efecto existen los medios aparentemente rápidos y eficaces para solucionar conflictos internacionales para que de esta forma no se

vulneración de derechos en escala internacional. Existen decretos, acuerdos y organizaciones que velan por la protección de los derechos humanos y el derecho humanitario como tal. Asimismo, existen principios de mantenimiento de la paz, con la finalidad de que no se vuelvan a repetir acontecimientos o conflictos que vulneran los derechos de la ciudadanía en general.

Esto, nos llevó a reflexionar y preguntarnos, como es posible que pese a tener los medios de protección y solución de conflictos, actualmente se siga viendo vulneraciones de derechos de índole crítico, incluso guerras en pleno siglo XXI cuando el derecho internacional ha avanzado de forma fulminante, a diferencia de lo que estaba cuando se dio la primer y segunda guerra mundial.

Uno de los primeros pasos para solucionar un conflicto internacional, es que exista el consentimiento de las partes no solo en querer solucionar el conflicto, sino también en cuanto al tipo de método o solución que se utilizara. Lo cual, aunque parezca irónico e inadmisibile, muchas veces, por no decir la mayoría de las veces, la solución de conflictos se ve dilatada debido a que las partes no se ponen de acuerdo en cuanto al tipo de método o solución van a utilizar.

Por tal motivo, se plantea que quizás o posiblemente una de las vías acorde a erradicar este tipo de dilataciones de procesos sea que exista una Comisión en las Naciones Unidas, encargada de investigar, analizar y plantear una posible solución mediante la aplicación de uno de los métodos o soluciones de conflictos. En donde, en todo momento se cumpla con aquel principio de imparcialidad con el que tanto es conocida la ONU.

Probablemente, muchos críticos mencionaran que esto vulneraría el principio de soberanía, pero a criterio personal, no creo que exista vulneración a dicho principio, ya que a la final las partes deciden firmar el acuerdo o no. Pero esto si ayudaría a dar el primer paso y el más difícil, que es lograr que las partes inicien un dialogo. Lo cual permitiría que mientras se busca un acuerdo de paz no sigan vulnerando los derechos humanos y/o derecho internacional humanitario, debido a la dilatación de una solución de conflicto.

## **Conclusión**

El presente trabajo de investigación pudo plasmar que no son suficientes los diferentes acuerdos, convenios o tratados internacionales para que exista una verdadera cultura de paz. Sino que organismos tan importantes como las Naciones Unidas creen alguna comisión con la finalidad de que esta se encargue de analizar, investigar y presentar una posible solución en caso de conflictos internacionales o no internacionales.

Además, se pudo comprobar la necesidad existente de que existan procedimientos un poco más claros y eficaces. Ya que a criterio personal, en muchas ocasiones le dan mayor importancia a principios como el debido proceso, pero se vulnera la tutela efectiva de los derechos. Por tal motivo, es necesario que se busque el uso de menos formalidades para que de esta forma no se tengamos que estar en la necesidad de buscar vías de restauración. Sino que se dé una óptima protección de derechos humanos y/o derecho internacional humanitario.

Esto permitiría que sigamos desarrollando herramientas como el de mantenimiento de la paz y ya no tengamos la necesidad o más bien, no nos encontremos en la obligación de seguir estudiando diferentes vías, métodos o medios de solución de

conflictos. Todo esto daría paso al cumplimiento de los objetivos plasmados por las Naciones Unidas.

## 5. Referencias

Amnistía Internacional. (2021). *Amnesty*. Recuperado el 03 de 04 de 2023, de <https://www.amnesty.org/es/what-we-do/universal-declaration-of-human-rights/>

Barboza, J. (2003). *Derecho Internacional Publico*. Buenos Aires : ZAVALIA .

Blanco, R., & Celorio Morayta, G. (2014). DEL MANTENIMIENTO DE LA PAZ AL PROCESO DE FORMACIÓN DEL ESTADO: UN ESBOZO DE LOS ESFUERZOS DE LA ONU PARA LA PAZ INTERNACIONAL. *Foro Internacional*, 54(2), 53.

Carrascal Gutiérrez, A. (2011). La mediación internacional en el sistema de Naciones Unidas y en la Unión Europea: evolución y retos de futuro. *Revista de Mediacion*(8), 6. Obtenido de <https://revistademediacion.com/wp-content/uploads/2013/10/Revista-Mediacion-8-03.pdf>

CICR. (09 de marzo de 2008). *COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA*. Recuperado el 03 de 04 de 2023, de <https://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/article/other/armed-conflict-article-170308.htm>

Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2012). *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y su Protocolo Facultativo* (Primera ed.). Mexico, D.F., Mexico. Obtenido de [https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/7\\_Cartilla\\_PIDESCyPF.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/7_Cartilla_PIDESCyPF.pdf)

Corte IDH. (2022). *Corte IDH Protegiendo Derechos*. Recuperado el 23 de marzo de 2023, de [https://biblioteca.corteidh.or.cr/tesauro/termino/Costumbre%20\(Derecho%20Internacional\)#result](https://biblioteca.corteidh.or.cr/tesauro/termino/Costumbre%20(Derecho%20Internacional)#result)

- Council of Europe. (2021). *Council of Europe*. Recuperado el 03 de 04 de 2023, de <https://www.coe.int/es/web/compass/the-international-covenant-on-civil-and-political-rights#:~:text=El%20pacto%20desarrolla%20los%20derechos,autodeterminaci%C3%B3n%20y%20a%20respetar%20ese%20derecho.>
- Dunshee de Abranches , C. A. (s.f.). *OAS*. Recuperado el 05 de marzo de 2023, de <http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/41-52.AbranchesCidip74.pdf>
- eacnur. (2018). *La Agencia de la ONU para los refugiados - Comité Español*. Obtenido de [https://eacnur.org/blog/que-es-un-conflicto-armado-segun-el-derecho-internacional-humanitario-tc\\_alt45664n\\_o\\_pstn\\_o\\_pst/](https://eacnur.org/blog/que-es-un-conflicto-armado-segun-el-derecho-internacional-humanitario-tc_alt45664n_o_pstn_o_pst/)
- EuropeanJustice. (14 de 01 de 2022). *EuropeanJustice*. Obtenido de [https://e-justice.europa.eu/content\\_mediation\\_in\\_member\\_states-64-de-maximizeMS-es.do?member=1#:~:text=Se%20trata%20de%20una%20modalidad,las%20ventajas%20de%20la%20mediaci%C3%B3n.](https://e-justice.europa.eu/content_mediation_in_member_states-64-de-maximizeMS-es.do?member=1#:~:text=Se%20trata%20de%20una%20modalidad,las%20ventajas%20de%20la%20mediaci%C3%B3n.)
- Gasser, H. P. (1998). El derecho internacional humanitario y la protección de las víctimas de la guerra. *COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA*. Recuperado el 03 de 04 de 2023, de <https://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/misc/5tdle2.htm>
- Hanel del Valle, J. (2005). *Análisis Situacional*. Mexico D.F., Mexico: AZCAPOTZALCO. Recuperado el 04 de marzo de 2023, de <http://zaloamati.azc.uam.mx/handle/11191/431>
- Hernández Villalobos, L., & Manasía Fernández, N. (2005). Conflictos internacionales: Medios de solución y derecho internacional humanitario. *Scielo*, 3. Obtenido de [http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1315-62682005000300004#:~:text=El%20Derecho%20Internacional%20P%C3%ABlico%20%20establece,ju](http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1315-62682005000300004#:~:text=El%20Derecho%20Internacional%20P%C3%ABlico%20%20establece,ju)

- Honneth, A. (1996). Reconocimiento y obligaciones morales. (U. N. Metropolitana, Ed.) *Revista Internacional de Filosofía Política*(8). Obtenido de [http://e-spacio.uned.es/fez/eserv.php?pid=bibliuned:filopoli-1996-8-6443431F-2BE8-F544-3A97-47F0DA074DF8&dsID=reconocimiento\\_obligaciones.pdf](http://e-spacio.uned.es/fez/eserv.php?pid=bibliuned:filopoli-1996-8-6443431F-2BE8-F544-3A97-47F0DA074DF8&dsID=reconocimiento_obligaciones.pdf)
- Juste Rùiz , J., Castillo Daudì, M., & Bou Franch , V. (2011). *Lecciones de Derecho Internacional Publico*. Valencia: Tirant Lo Blanch.
- LEX. (4 de FEBRERO de 2019). *LEX*. Recuperado el 8 de marzo de 2023, de <https://lexdocuments.com/convenio-de-la-haya/>
- Martìnez , R., & Fernàndez , A. (2008). Recuperado el 04 de marzo de 2023, de [https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/55890990/Arbolproblemasyobjetivos-libre.pdf?1519496333=&response-content-disposition=inline%3B+filename%3DMETODOLOGIAS\\_E\\_INSTRUMENTOS\\_PARA\\_LA\\_FORM.pdf&Expires=1678221365&Signature=aV2hLu5N~KSWxK1YlofyNf3WauEM2gwL1DVSh](https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/55890990/Arbolproblemasyobjetivos-libre.pdf?1519496333=&response-content-disposition=inline%3B+filename%3DMETODOLOGIAS_E_INSTRUMENTOS_PARA_LA_FORM.pdf&Expires=1678221365&Signature=aV2hLu5N~KSWxK1YlofyNf3WauEM2gwL1DVSh)
- Ministerio de asuntos exteriores, Union Europea y cooperacion. (2022). *exteriores.gob.es*. Recuperado el 23 de marzo de 2023, de <https://www.exteriores.gob.es/es/ServiciosAlCiudadano/TratadosInternacionales/Paginas/index.aspx>
- Nieva-Fenoll, J. (s.f.). Mediacion y Arbitraje: ¿ una ilusiòn decepcionante? En R. Cabrera Mercado, & P. M. Quesada Lòpez, *La mediaciòn como mètodo para la soluciòn de conflictos*. Dykinson S.L.
- OEA. (2021). *OEA Mas Derechos Para Mas Gente*. Recuperado el 03 de 04 de 2023, de [https://www.oas.org/es/sla/ddi/derecho\\_internacional\\_humanitario.asp](https://www.oas.org/es/sla/ddi/derecho_internacional_humanitario.asp)

ONU. (2020). *ONU*. Recuperado el 02 de 04 de 2023, de <https://www.un.org/es/documents/udhr/law.shtml#:~:text=La%20Declaraci%C3%B3n%20supone%20el%20primer,de%20dignidad%20y%20de%20derechos.>

Revuelta, B., & Hernández-Arencibia, R. (2019). La teoría de Axel Honneth sobre justicia social, reconocimiento y experiencias del sujeto en las sociedades contemporáneas. *Scielo*, 14.

Saco Chung, V. (2008). Resolución de conflictos normativos en Derecho Internacional Publico. *Agenda Internacional*, 1-31. Obtenido de [https://mail-attachment.googleusercontent.com/attachment/u/1/?ui=2&ik=28c867c2a0&attid=0.1&permmsgid=msg-f:1761198078848676060&th=187108524ce030dc&view=att&disp=inline&realattid=f\\_lfnzc8d0&saddbat=ANGjdJ-FbsG\\_AH-tHh\\_iSAnKJhcnQr7E88pkWliNb4QSY2gnYCG-bda4V](https://mail-attachment.googleusercontent.com/attachment/u/1/?ui=2&ik=28c867c2a0&attid=0.1&permmsgid=msg-f:1761198078848676060&th=187108524ce030dc&view=att&disp=inline&realattid=f_lfnzc8d0&saddbat=ANGjdJ-FbsG_AH-tHh_iSAnKJhcnQr7E88pkWliNb4QSY2gnYCG-bda4V)

Saco Chung, V. (2008). Resolución de conflictos normativos en Derecho Internacional Publico. *Agenda Internacional*, 2-31.

Salmòn , E. (2016). *Introducció al Derecho Internacional Humanitario* (Sexta ed.). Lima: Gráfica Vulcano S.A.C. Obtenido de <https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/169952/2016---Introducci%C3%B3n%20al%20Derecho%20Internacional%20Humanitario.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

United Nations. (2022). *United Nations Human Rights*. Recuperado el 03 de 04 de 2023, de <https://www.ohchr.org/en/instruments-and-mechanisms>

- Vado Grajales, L. O. (7 de sept de 2020). Medios Alternativos de Solucion de Conflictos. *Centro de Estudios de Justicia de las Américas*. Obtenido de <https://cejamericas.org/wp-content/uploads/2020/09/7nuevo.pdf>
- Vallejo Almeida, G. (Enero de 2011). Principios de las operaciones de mantenimiento de la paz. *NOVUM JUS*, 5(1), 20.
- Villanueva, E. (2002). *Derecho Comparado de la Informaciòn* (Segunda ed.). Mexico : Universidad Iberoamericana ciudad de Mexico .
- Vinuesa, R. E. (30 de 07 de 1998). *COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA*. Obtenido de CICR:  
<https://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/misc/5tdlp2.htm#:~:text=Las%20fuentes%20principales%20o%20fuentes,a%20sus%20or%C3%ADgenes%20y%20contenidos.>